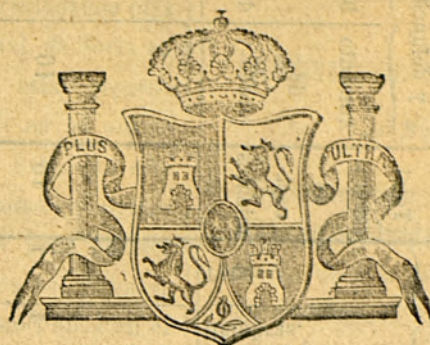


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 81.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 81.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension del Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, decretada por V. S., en el ejercicio de su cargo, con fecha 27 de Febrero último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del mes último ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos, decretada por el Gobernador de Ciudad-Real.

Por Real orden de 6 de Diciembre próximo pasado resolvió S. M., de conformidad con esta Seccion, suspender el Ayuntamiento mencionado, pasar el expediente al efecto incoado á los Tri-

bunales de justicia en cumplimiento del artículo 191 de la ley Municipal, ordenar al Gobernador que hiciera cumplir las disposiciones de la misma respecto de las cuentas presentadas por el Alcalde y el Depositario, y mantener la suspension del Secretario y darle audiencia á fin de resolver acerca de él lo que correspondiera con arreglo á derecho.

Las causas que se tuvieron presentes para dictar esta resolucioin, fueron (entre otras que no tienen una relacion inmediata con el Secretario) que las actuaciones instruidas inducian á creer que se habia cometido el delito de falsedad al redactar cierta acta, y que el libro en que estas se consignan no se llevaba con las formalidades debidas.

El Secretario en sus descargos dice que las raspaduras observadas en las actas del Ayuntamiento fueron hechas sin malicia, y no las salvó al final por ignorancia, puesto que el cargo de Secretario lo desempeña por primera vez; que no extendió el acta de la sesion de 17 de Abril de 1880 en el libro, porque creyó que debia extenderse en papel de oficio y aparte, para que sirviera de cabeza de expediente; pero que despues la copió en el papel sellado correspondiente, y si no figura en el libro fué por no alterar las fechas, pero que la sesion se celebró; que si bien aparece en 5 de Abril una sesion análoga á la del 17, esta quedó sin efecto, porque en ella no se llenaron todos los requisitos de instruccion; que respecto á su asistencia á actos de la Corporacion municipal sin pertenecer á la misma, lo hacia obedeciendo los mandatos de esta.

Tales descargos demuestran que el Secretario D. Agustin Rodriguez y Real carece por lo menos de la aptitud necesaria para desempeñar el destino que se le ha confiado; y como con sus omisiones ó faltas se cometen actos ile-

gales, y pueden dar lugar á perjuicios para los intereses municipales, la Seccion opina que procede la separacion del mismo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Lanzahita, decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo, con fecha 4 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Avila en 7 del mes último, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, suspendió en el ejercicio de sus cargos á D. Cipriano Manso, D. Manuel Gomez, D. Lino del Cid y D. Marcelino Sanchez, Concejales del Ayuntamiento de Lanzahita, porque, no obstante haber sido apercibidos y multados, persistian en no concurrir á las sesiones de la Municipalidad.

La Seccion, al emitir el informe que se le ha pedido en Real orden de 21 de Febrero próximo pasado, entiende que estuvo en su lugar la resolucioin del Gobernador, porque la pertinaz resistencia de los cuatro interesados á cumplir la obligacion que el art. 98 de la ley Municipal impone á los Alcaldes, Tenientes y Regidores de concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, constituye una falta de mucha consideracion,

agravada por la circunstancia de que, formando aquellos la mayoría del Ayuntamiento, no podia este funcionar, ni cumplir por tanto la importante mision que le está encomendada.

Considerando que el censurable proceder de los cuatro Concejales suspensos no puede estimarse atenuado por la razon que alegaban de que no concurrían á las sesiones mientras que no se cumpliesen ciertos acuerdos del Ayuntamiento; porque esto, aun siendo exacto, solo los autorizaba á acudir en queja al Gobernador contra los causantes de que no estuviesen ejecutadas las resoluciones de la Corporacion, pero nunca á faltar á un deber impuesto por la ley orgánica; y teniendo en cuenta, por último, que, segun el art. 189 de la misma ley, los Concejales pueden ser suspendidos cuando incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados, todo lo cual ocurre en el caso del expediente:

La Seccion opina que procede mantener la resolucioin del Gobernador, y ordenar á esta Autoridad que instruya un expediente á fin de depurar si es cierto que no se ha dado cumplimiento á algunos acuerdos del Ayuntamiento, y exigir en su caso la oportuna responsabilidad á los que hayan incurrido en ella.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE BURGOS.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que de existir en alguna de sus respectivas jurisdicciones alguno de los soldados que fueron del Ejército de la isla de Cuba y que se expresan en la siguiente relacion, les manifiesten se personen en este Gobierno á recibir los diplomas de la Cruz del Mérito militar vitalicia, á cuyo fin lo ejecutarán provistos de las correspondientes cédulas personales y licencia absoluta de los mismos.

Burgos 23 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR,  
ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

Relacion que se cita.

Domingo Paredes Salsora.  
Cruz Benitez Alba.  
Francisco Gomez Gomez.  
Pablo Minguez Martinez.  
Vicente Miguel Diego.  
Hilario Garcia Miguel.  
Pablo Armado Fernandez.  
Claudio Moraza Ocio.  
Manuel Bacinilla Endobro.  
Antonio Analla Rodriguez.  
Esteban Muries Romero.  
Severiano Uncia Martinez.  
Elias Calvo Naval.  
Carlos Ruiz Merino.  
Felipe Saez Martinez.  
José Anton Gomez.  
Manuel Alonso Garcia.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Terminadas por el contratista las obras ejecutadas en los trozos 1.º y 2.º de la seccion 2.ª de la carretera provincial de Ibeas á Pradoluengo, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia para que desde luego queden abiertas al tránsito público.

Burgos 23 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR,  
ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

Terminadas por el contratista las obras ejecutadas en el trozo 1.º de la carretera provincial de Aranda á Píñilla de los Barruecos, he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico oficial para que desde luego quede abierto al tránsito público.

Burgos 24 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR,  
ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á la semana 64.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO		Total general de defun- ciones.	DEFUNCIONES.														NACIMIENTOS.		Comparacion entre nacimientos y defunciones.																						
	Número	Mes de		Edad de los fallecidos.		Otras enfermedades frecuentes														Legítimos.		Total general de naci- mientos		Aumento de censo.	Disminu- cion de censo.																	
			De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Viruela.	Sarampon.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes patu- dicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Enfermedades agu- das de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articu- lar agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Muerte violenta.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Aumento de censo.	Disminu- cion de censo.		
64	14	al 20	5	1	1	2	5	5	5														2	2	1												7	13	16	16		

Burgos 22 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Isaac Gonzalez Goyeneche.

JUNTA PROVINCIAL  
DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 17 de Febrero próximo pasado se dice á esta Junta lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente:—Ilmo. Sr.:—Pasado á informe del Consejo de Instruccion pública el expediente sobre supresion de una escuela de niñas en San Millan de Lara, provincia de Burgos, aquel Cuerpo ha consultado á este Ministerio lo siguiente:—El Ayuntamiento de San Millan de Lara, provincia de Burgos, solicita autorizacion para suprimir la escuela completa de niñas por no considerarse obligado por la ley á sostenerla: Visto el art. 100 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el cual se ordena que todo pueblo de 500 almas habia de tener una escuela pública elemental de niños y otra aunque sea incompleta de niñas: Considerando que en el censo oficial de 1877 aparece el Ayuntamiento de San Millan de Lara con una poblacion de hecho de 604 habitantes y 575 de derecho, el Consejo, de acuerdo con los informes emitidos por la Comision provincial, la Junta provincial de Instruccion pública y el Rector del distrito universitario, es de parecer que no procede acceder á lo solicitado. Y de conformidad con el preinserto dictámen, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública de Burgos.»

Lo que en virtud de lo acordado en sesion celebrada el dia 2 del corriente mes se inserta en este Boletín oficial.

Burgos 22 de Marzo de 1881.—El Gobernador, Presidente, Isaac Gonzalez Goyeneche.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

COMISION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 7 de Marzo de 1881.

Abierta á las doce del dia bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo, Aparicio y Beltran, dióse lectura de una comunicacion del Sr. Go-

bernador civil de esta provincia, trasladando otra del Ministerio de la Gobernacion de 31 de Enero último en que se expresa que el emigrado carlista D. Timoteo San Millan Gutiez, natural de Melgar de Fernamental, ha obtenido en 30 de Diciembre último del Cónsul general de España en Bayona el pase para presentarse á la autoridad española correspondiente; y habiendo comparecido en el dia de hoy á cubrir su responsabilidad como perteneciente á la segunda reserva de 1874 por el pueblo expresado de Melgar de Fernamental y resultado útil para el servicio en el reconocimiento facultativo practicado al efecto, la Comision acuerda que ingrese en caja á cuenta de dicha responsabilidad y que se prevenga al Alcalde que remita el expediente de prófugo que ha debido instruir contra el referido Timoteo, para en su vista resolver lo que proceda.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media.

Burgos 7 de Marzo 1881.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion celebrada el dia 9 de Marzo de 1881.*

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan, y asistencia de los Sres. Bustillo, Aparicio, y Beltran, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del informe emitido por el Alcalde en cargos de Cascajares de la Sierra sobre la instancia de Braulio Alonso, vecino de aquella localidad, en que pedia se obligase á dicha autoridad local á admitir las justificaciones que habia intentado para acreditar que su hijo Pedro Alonso, incluido en el alistamiento de aquel pueblo para el próximo reemplazo, debe ser declarado exento como hijo de padre sexagenario, en cuyo informe, en lugar de manifestar la expresada autoridad local si realmente se han rechazado las justificaciones propuestas por el reclamante Braulio, se exponen las razones que el Ayuntamiento ha tenido para declarar soldado á su hijo, se acordó prevenir al expresado Alcalde que sin escusa ni pretexto alguno admita todas las informaciones y justificaciones que intente el reclamante Braulio, para que la Comision, en vista de ellas y de las que practiquen los interesados en contra, si vieren convenirles, pueda resolver lo que proceda.

En el expediente formado á virtud

de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fechada en 22 de Febrero último, trasladando otra de la Comision provincial de Soria en que se hace presente á esta Corporacion que procede incluir en el alistamiento de Arauzo de Salce en esta provincia para el próximo reemplazo al mozo Eladio Gavino Pozo por ser huérfano de padre y madre y haber residido en los dos últimos años en el expresado pueblo de Arauzo, en vez de seguir figurando en el alistamiento de Alcubilla de Abellaneda; y resultando que no estaba ni está el expresado mozo incluido en el alistamiento de Arauzo de Salce, y que habiendo quedado ultimado dicho alistamiento como los de los demás pueblos el dia 31 de Enero último con arreglo á lo dispuesto por el art. 62 de la ley de reclutamiento vigente, no está en las atribuciones de esta Comision ni de otra autoridad alguna obligar al expresado Ayuntamiento á la inclusion del mencionado sugeto: la Comision acuerda contestar á la de Soria que el mozo en cuestion no puede á su juicio figurar en el alistamiento de Arauzo de Salce y sí en el de Alcubilla de Abellaneda.

En el expediente de competencia suscitada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito para que desistiera del conocimiento de una causa criminal que sigue contra D. Macario Bartolomé, Alcalde de Villavieja del Pinar, por abrogacion de atribuciones al imponer dos multas al concejal Vitores de Pedro: considerando que no se desvirtúan por la Sala los fundamentos en que el Sr. Gobernador apoyó el anterior requerimiento de inhibicion, la Comision, reproduciendo cuantos se tuvieron presentes al evacuar el informe fecha 26 de Enero último, acuerda informar nuevamente al Sr. Gobernador en el sentido de que procede insistir en el requerimiento de que se trata.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente remitido nuevamente á informe por el Sr. Gobernador instruido en sus dependencias á instancia de D. Joaquin Blake, vecino de Valladolid, en reclamacion de los intereses de un censo al Ayuntamiento de Arauzo de Miel.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la una de la tarde.

Burgos 9 de Marzo de 1881.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Burgos.*

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda civil ordinaria de que se hará mencion se halla el edicto original que á la letra se copia:

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, por el presente cito y emplazo á D. Fermin de la Cruz de Castro, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve dias improrrogables, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que á él y á sus hermanas Doña Rosario, Doña Cipriana y Doña Francisca ha promovido en el mismo el Procurador D. Rafael Benito, en nombre del Ayuntamiento de Barbadillo del Pez, sobre que entreguen al mismo valores del empréstito de 175 millones de pesetas hasta en cantidad de 1998 nominales, los presupuestos municipales y reparos antiguos que conservan en su poder como herederos de D. Juan Cruz de Castro, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 21 de Marzo de 1881.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

Exactamente corresponde con el original que queda en el expediente de su razon, á que me remito. Y para insertar en el Boletin oficial de esta provincia, expido y firmo el presente en Burgos á 22 de Marzo de 1881.—Cayetano Saiz.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Castrogeriz.*

D. Pedro Parra Perez, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Ortúñez, vecino de Villasandino, para que en término de ocho dias desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á prestar declaracion con motivo de la denuncia que tiene presentada contra

el Notario de esta villa D. Francisco Rodriguez; y no habiendo podido citársele por hallarse vendiendo naranjas, higos y piñones por los pueblos de esta provincia se insertará el presente en el Boletin oficial de la provincia, apercibido que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 22 de Marzo de 1881.—Pedro Parra.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

### EDICTO.

Don Ildefonso Garcia Plana, Capitan graduado, Teniente segundo Ayudante de la Plaza de Burgos y Fiscal de la misma.

Habiéndose concedido cambio de situacion al recluta de la Caja de la provincia de Burgos con suerte para Ultramar Cecilio Iniguez Calvo con el soldado del tercer Regimiento Artilleria de montaña Claro Blandin Forgoso, y expedidole á este pasaporte desde Vitoria para presentarse á la Caja de esta provincia con fecha 4 de Setiembre último; y no habiéndolo efectuado, se ignora su paradero, á pesar de cuantas diligencias se han practicado, siendo natural el Claro Blandin de San Martin de Vall de Iglesia, hijo de Vicente y de Angela, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, edad 22 años, soltero, de oficio albañil, su estatura un metro 717 milímetros, pelo castaño, cejas pardas, ojos id., nariz regular, color trigueño, sabe leer y escribir, y declarado soldado por el distrito de la Inclusa (Madrid) en el reemplazo de 1879, á cuyo individuo estoy sumariando como desertor por no haberse presentado en el punto designado á fijar su residencia en situacion de licencia ilimitada hasta ser llamado para servir en los Ejércitos de Ultramar:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Claro Blandin Forgoso, señalándole el Gobierno militar de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, encargando á la Guardia civil y demás á quien corresponda procedan á la captura del mismo.

Burgos 18 de Marzo de 1881.—Ildefonso Garcia.

## EDICTO.

D. Manuel Buriel y Vazquez, Capitan graduado, Teniente del Batallon Reserva de Burgos, núm. 95, y Fiscal en Comision.

Habiéndose ausentado del pueblo de Celadilla Sotobrin, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la primera compañía de este Batallon Victor San Martín Saiz, hijo de Antonio y de Eusebia, natural de Arcos, parroquia de San Miguel, provincia de Burgos, vecindado en Celadilla Sotobrin, Juzgado de Burgos, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual prevenida en el art. 104 del reglamento de Reservas y haberse ausentado del pueblo sin haber solicitado el oportuno permiso:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole para su presentacion el Cuartel de la Concepcion, debiendo hacerlo en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 15 de Marzo de 1881.—  
Manuel Buriel Vazquez.

## EDICTO.

D. Luis de los Rios y Córdoba, Capitan de Ejército y Ayudante Fiscal del 6.º Regimiento montado de Artillería.

Habiéndose ausentado del pueblo de Bogajo, provincia de Salamanca, donde se hallaba con licencia el artillero 2.º de la 1.ª batería del 6.º Regimiento montado Aureliano Moreno Carreño, natural de Retortillo, en la citada provincia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Aureliano Moreno Carreño, señalándole el cuartel de San Pablo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, le seguirán los perjuicios correspondientes.

Burgos 17 de Marzo de 1881.—El Ayudante Fiscal, Luis de los Rios.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Aranda de Duero.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en breve y con tiempo en la reclinacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el próximo año económico de 1881-82, se hace preciso que todos los contribuyentes, ya sean vecinos del pueblo ó terratenientes forasteros, que sean contribuyentes en este distrito y hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones por duplicado de alta ó baja en el preciso término de 15 dias desde que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, cuyas relaciones presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que pasado el término señalado no se admitirá reclamacion alguna, y se girará el repartimiento por el imponible con que figuren en el año actual.

Aranda de Duero 22 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Isidoro Vicario.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Aguiar de Bureba.

La Nuez de Abajo.

Villovela.

Fuentelisedro.

Orbaneja Riopico.

Gredilla de Sedano.

Coculina.

Pampliega.

Solas.

Espinosa de Cervera.

Sotragero.

Puras de Villafranca.

Sarracín.

Nava de Roa.

Saldaña.

Santa Maria Tajadura.

Villarcayo.

Las Rebolladas.

Villaverde Peñaorada.

Villasandino.

### Alcaldía de Quintana del Pidio.

D. Gabriel Sancho, Alcalde constitucional de esta villa de Quintana del Pidio,

Hago saber: que en uso de las facultades que me confiere el art. 85 de la ley municipal vigente y por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la subasta de un terreno sobrante en la vía pública, sito en esta poblacion, deno-

minado Los Lagares, con un olmo que se halla en el mismo. Dicho solar mide 54 pies de latitud por 40 de longitud por la parte del norte y 20 por el occidente: linda todo él por norte y este camino, sur ermita de Nuestra Señora de los Olmos y occidente lagar de Ramon Calvo y otros. Las condiciones de venta, así como el expediente de su razon se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. La subasta se verificará ante el Alcalde el dia 30 del próximo Abril de diez á doce de la mañana en la sala consistorial, admitiéndose posturas en aumento de la tasacion y en los plazos y condiciones que en dicho expediente se expresan.

Quintana del Pidio 17 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Gabriel Sancho.

### Alcaldía de Santivañez Zarzaguda.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de triple número de contribuyentes en el dia de la fecha, han acordado que los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad durante el año económico de 1881-82, como son: vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas y sal sean rematados con facultad exclusiva en las ventas, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Excm. Diputacion provincial, en el dia 1.º de Abril próximo y hora de las cuatro de su tarde; y si no se cubriese el tipo y aceptasen los precios de venta, el 12 la segunda subasta, celebrándose el 24 del mismo y á igual hora la tercera si fuese necesario, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas.

Santivañez Zarzaguda 21 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Remigio Fuentes.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villalmanzo para los dias 5 y 10 de Abril.

El de Fuentespina para los dias 1.º, 12 y 24 del mismo.

El de Treviño para los dias 1.º y 12 á las once de la mañana.

El de La Puebla para los dias 5 y 10 á la misma hora.

Y el de Hormaza para iguales dias á las diez.

## Anuncios particulares.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

**D. EMILIO ALVARADO,**

MÉDICO-OCULISTA,

permanecerá en Burgos desde el dia 20 de Marzo al 4 de Abril.

FONDA DE MONIN.

Horas de consulta: de diez á doce de la mañana en la Fonda; de cuatro á seis gratuita para los pobres en la calle de Cantarranas, núm. 15, entresuelo.

8—8

## LA ACTIVIDAD,

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

y seguros contra incendios de la Compañía EL AGUILA,

de

EMILIANO CANTABRANA,

Llana de Afuera, núm. 6, piso 1.º

BURGOS.

Esta Agencia, que tanta distincion ha merecido en los pocos meses que lleva de vida por parte de las corporaciones municipales y particulares, sigue encargándose de toda clase de expedientes, ya se concreten á la Península, ya al Extranjero, para lo que cuenta con acreditados corresponsales.

La misma se encarga de la representacion de corporaciones y particulares, de asuntos de quintas, testamentarias é informaciones posesorias, de colocacion de capitales y compra de papel ó valores del Estado, abonarés de licenciados del ejército referentes al reemplazo de 1875, y de cuantos asuntos se la encomienden.

4—4

## INTERESANTE.

En la ferreteria de la Plaza del Arzobispo hay una gran partida de hierro dulce viejo, propósito para carreteros, labradores, etc. etc.

Clavazones, herramientas, batería de cocina, etc. etc., camas y cunas de hierro desde el mas ínfimo precio en adelante.—Todo barato.

12

En el almacen de los Sres. Martinez y compañía, Plaza de la Libertad, casa del Cordon, se venden yeros, algarrobas y toda clase de cereales á precios arreglados.

18—20